



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de julio del dos mil veintitrés

Proceso Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación Visitas
Demandante Sofia Andrea Galvis Arando en representación del menor de edad JMMG
Demandado Fabian David Murillo Cañas

Este asunto se profirió auto el pasado 29 de junio en el cual se resolvió recurso invocado por el extremo activo, concediéndose el término de cinco (5) días para que se arrimará la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad fracasada, so pena de revocar la admisión y proceder al rechazo de la demanda, término dentro del cual se pronunciaron y remitieron el documento aludido.

Se declarará la subsanación de los defectos alegados por vía exceptiva y en consecuencia se continuará con el trámite respectivo, corriendo los términos respectivos para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De otra arista, se tendrá en cuenta que el extremo activo solicita hacer caso omiso del poder presentado y otorgado a profesional del derecho.

A su turno, no puede ser admisible por el despacho la manifestación que hace el profesional que instauró la acción de retomar el poder al cual renunció pues no es una figura jurídica consagrada en la norma procesal, es decir, por el contrario el artículo 76 es claro en manifestar que una de las terminaciones del apoderamiento es la renuncia.

Por tanto, si la demandante, pretende la representación por el mismo profesional deberá conferir nuevo poder sin que baste tampoco su manifestación de retoma de tal conferimiento.

Se precisa por demás, que la demandante cuenta con el derecho de postulación al ostentar la calidad de abogada y encontrarse registrada en el Sirna.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar subsanado el defecto alegado por vía exceptiva.

SEGUNDO: Para efectos de que el extremo pasivo ejerza su derecho de defensa y contradicción, contabilícense los términos respectivos a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Tener en cuenta que la demandante cuenta con el derecho de postulación y no se tendrá en cuenta el poder otorgado como tampoco la manifestación de reasumir el inicial, debiendo proceder conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5dd3e77082a0789947d8a23205f809e0c4aa9fa7dbe639527b6284d760d7a1**

Documento generado en 26/07/2023 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>